



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 10153.1 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 27 de septiembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación FEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACIÓN DE ENSEÑANZA A DISTANCIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: el incumplimiento por parte de la empresa con la que contrató el reclamante un servicio de estudios a distancia. Contrató los servicios en diciembre de 2017, el contrato era de dos años para realizar los estudios y realizar unas prácticas en una empresa con la que tenía un acuerdo para su realización. Recibí en casa los libros, unas evaluaciones y sobres para poder enviarlas y recibirlas corregidas. El primer problema que me encontré era la cantidad de fallos de impresión que había en los libros, a través de la plataforma virtual fui informando de ellos. Otro problema era lo desactualizado que estaba el temario con parte de técnicas y materiales que ya no se usaban o había otros nuevos en el mercado que no mencionaba. Me facilitaron el teléfono de un tutor para poder preguntar dudas, al intentar hablarle por teléfono en el horario que me marcaron o hablarle por WhatsApp me respondía que debía hacerlo a través de la mensajería. Solicita recuperar el dinero invertido.

La parte reclamada alega que se reitera la no anulación de este Contrato de Matrícula y Compra de Curso, máxime cuando el material de estudio remitido a la alumna es totalmente reproducible para su uso posterior. Que la alumna finalizó los estudios el 03.01.2019 con una nota media de 9,5 sobre 10. El Diploma del curso no se le ha enviado porque no ha finalizado de abonar el curso. Según indica la señora #####, no ha podido estudiar correctamente debido a los constantes errores detectados en el material de estudio del curso de Técnico Superior en Higiene Bucodental. En este sentido, hemos de indicarles que todas y cada una de las consultas que planteó la señora ##### durante el curso se atendieron desde el Departamento Docente del Centro y en ningún caso el hecho de que hubiera detectado un error de imprenta o un error de paginación le pudo impedir llevar a cabo sus estudios; estudios que, como hemos indicado, finalizaron con muy buena calificación. En el Contrato de Matrícula y Compra de Curso se indica

Comunidad de Madrid

En el punto 4 del apartado "Derechos y Obligaciones del Alumno", que ustedes mismos han aportado, se indica que: "...Estos estudios, sin efectos académicos oficiales, están comprendidos en las enseñanzas previstas en el art.4 del Real Decreto 2.641/1980, de 7 de noviembre". En la Guía Didáctica del curso, que los alumnos tienen a su disposición en todo momento en el Campus online, se indica la necesidad de presentarse a los exámenes que las comunidades autónomas convocan para obtener por libre el título oficial. Adjuntamos capturas de la guía del curso, donde se puede comprobar que se comunica las pruebas libres y la guía completa del curso. Toda la información acerca de las diferentes convocatorias de cada una de las comunidades autónomas relacionadas con su curso está permanentemente a disposición del alumno en el Campus, durante la vigencia de la matrícula. En dicho apartado, se incluyen todos los detalles respecto a **plazos** de inscripción, centros asignados, fechas de exámenes, requisitos exigidos, etc., de todas aquellas comunidades autónomas donde se han convocado pruebas libres para el ciclo formativo que están cursando. Al terminar el curso, todos los alumnos forman parte de Alumna #####, es una comunidad de exalumnos donde pueden consultar información relacionada con la materia que han estudiado y otras noticias. A través de dicho apartado, pueden dirigirse al responsable del Departamento de Alumna para solicitar información o realizar cualquier consulta. Informarles que, desde el curso 2021/2022 (inicio curso octubre 2021), ##### está autorizado para impartir, oficialmente, tanto de forma presencial en Madrid, como de forma online, con los exámenes presenciales en Madrid, este ciclo formativo, pero, reiteramos, esto ha sido a partir del curso 2021/2022 y la matrícula de nuestra alumna es del 2017 por lo que, en ningún momento, se le pudo informar que era el Título Oficial lo que se le otorgaba. Solicitamos que, en caso de que la Junta Arbitral dicte LAUDO a nuestro favor, mediante reconvencción, obligue a la alumna a abonar al Centro la deuda contraída, que asciende a 206,00 euros y estamos dispuestos, una vez que abone dicha deuda y si así la alumna lo solicita a continuar con los trámites de prácticas; prácticas que, como hemos indicado en nuestros anteriores escritos, no son obligatorias ya que no convalidan al módulo FCT de las pruebas libres.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, constando que la formación está finalizada, se observa por parte de la empresa reclamada la existencia de información defectuosa referente a las prácticas, toda vez que, si bien no se ofrecen directamente, se entiende un compromiso de realización de prácticas con la firma del documento donde consta "...que si no cumple las condiciones de las prácticas...", por lo que, no constando haber sido ofertadas ni concretadas dichas prácticas, se acuerda que **del importe total del curso se descuenta la cantidad de 360 euros**, devolviendo la reclamada dicha cantidad a la reclamante en caso de haberse hecho el pago íntegramente o descontando dicha cantidad del importe que quede por abonar.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.



Comunidad de Madrid

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.